

85956	Juicio 28/15, Elena Tejedor Jorge contra Cofeser Obras y Servicios, S.L.....	10245
85960	Juicio 28/17, Jennifer Lara Calderón contra Yeray Jonás Sosa Toledo y otro	10245
86008	Juicio 195/16, Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Número 151 contra Inversiones Sosala, S.L. y otros	10246
89356	Juicio 145/17, Manuel Sabe Campos contra Narciso Rodríguez Chirino y otro	10246
89379	Juicio 140/17, Jacob Hernández Santana contra Gespocan 1997, S.L. y otro	10246
89393	Juicio 137/17, Jonatán Abián Rodríguez Hernández contra Gespocan 1997, S.L. y otro	10247
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6		
86014	Juicio 430/15, Elena Tejedor Jorge contra Cofeser Obras y Servicios, S.L.....	10247
86015	Juicio 158/16, Ivonne Yelitz García Bernal contra Fimadca Telecomunicaciones 2015, S.L. y otro	10248
86016	Juicio 8/17, Iván Jesús Tejera Vera contra Profesional Aquatic Life, S.L. y otro.....	10248
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8		
85461	Juicio 20/17, Blanca Rosa Arévalo Santana contra Sin Barrera Trans 2011, S.L. y otro	10249
85469	Juicio 837/15, Jennifer Medina González contra Agim Servicios, S.C.P. y otros	10249
85470	Juicio 396/15, Toader Budurlean contra Espectáculos Boreal, S.LU.	10250
87939	Juicio 506/15, Instituto Nacional de la Seguridad Social contra Diego Camacho Hernández y otra	10251
87945	Juicio 97/17, Benigno Cubas Falcón contra Gespocan, S.L. y otro.....	10251
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9		
85935	Juicio 198/14, Marcos Antonio Rodríguez Batista y otro contra Persialumiteco, S.L. y otro	10251
85938	Juicio 149/15, Orlando Molina Ramírez contra Explotación Agrícola y Ganadera Guinguada, S.L. y otro	10252
85941	Juicio 137/15, Cristo Segura Suárez contra EP Safety Inplant, S.L. y otros.....	10252
85942	Juicio 78/16, Rosa Delia González Santana contra Gescomtel Telecom, S.L. y otro.....	10252
85946	Juicio 179/15, Domingo Tarajano Mesa contra Luis González García	10253
85455	Juicio 219/15, Rosa María Ramírez Martel contra Costa Brava Food, S.L. y otro	10253
85456	Juicio 78/15, Musa Sylla Damián contra Trabajos Escayolas 2011, S.L. y otros	10254
87951	Juicio 411/17, Vicente Raúl Rivero Florido contra Vasile Poienaar y otro	10254
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10		
85927	Juicio 76/17, Ángela Jessica Salas Encinoso contra Hormigones Especiales de Canarias, S.L. y otro.....	10254
85453	Juicio 95/17, Antonio Brian López García contra Garal Servicios Turísticos, S.L. y otro.....	10255
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 1 DE ARUCAS		
158523/16	Expediente de dominio 413/15, de Primitiva Francisca Domínguez Domínguez (Teror)	10255
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 7		
85989	Juicio 1.955/17, Messokhna Thioune contra Paulius Gergelis y otro	10256
85992	Juicio 1.955/17, Messokhna Thioune contra Paulius Gergelis y otro	10257
V. ANUNCIOS PARTICULARES		
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRAN CANARIA		
89571	Convocatoria pública de ayudas, el plazo para la presentación de solicitudes de participación en la Fase de Ayudas para el Desarrollo del Plan de Internacionalización del Programa Xpande de “Apoyo a la Expansión Internacional de la Pyme”, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.....	10257

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

PUERTOS DE LAS PALMAS

Autoridad Portuaria de Las Palmas

INSTRUCCIÓN NÚMERO 2/17

8.965

DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS SOBRE LA REGULACIÓN DE ACCESOS A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DURANTE LAS OPERACIONES DE BUQUES DE CRUCERO EN LOS PUERTOS DE LAS PALMAS

Exposición de motivos

Las operativas relacionadas con el atraque de buques de crucero en las Instalaciones Portuarias de los Puertos de Las Palmas (Puerto de Las Palmas, Puerto del Rosario y Puerto de Arrecife), exigen conciliar las condiciones de seguridad establecidas por el Reglamento (CE) N725/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, el Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre (Código PBIP-ISPS), y las descritas en el Plan de Protección de las instalaciones portuarias, con la necesidad de acceso a las instalaciones, explanadas y zonas de muelle por parte de los propios pasajeros y de las numerosas personas y empresas que prestan sus servicios a estos y a los buques, a la vez que también por parte de algunos usuarios del puerto que tienen su ubicación en esa zona.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su artículo 65 (Planes de emergencia y seguridad), establece que:

1. La Autoridad Portuaria controlará en el ámbito portuario el cumplimiento de la normativa que afecte a los sistemas de seguridad, incluidos los que se refieran a la protección ante actos antisociales y terroristas, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de las Administraciones públicas, y de las responsabilidades que en esta materia correspondan a los usuarios y concesionarios del puerto.

A los efectos previstos en este apartado, corresponderá a los titulares de concesiones y autorizaciones el cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titulares del centro de trabajo. En los espacios no otorgados en régimen de concesión o autorización, el consignatario que actúe en representación del armador responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación durante las maniobras de atraque, desatraque y fondeo del buque, y en general durante la estancia del mismo en el puerto salvo para las operaciones de carga, estiba, desestiba, descarga o transbordo de mercancías o de embarque o desembarque de pasajeros. Si se realizan estas operaciones o las de entrega, recepción, almacenamiento, depósito y transporte horizontal de mercancías en espacios no otorgados en concesión o autorización, responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación la empresa prestadora del servicio correspondiente.

Estas instalaciones portuarias, sus muelles y sus explanadas tienen un solo acceso común, y constituyen una zona en la que durante las operaciones de buques de crucero convergen numerosas actividades, de manera que es preciso regular el acceso de personas y vehículos durante las mismas, no solo por razones de seguridad sino también por razones funcionales y de organización, pues debe asegurarse en todo momento la debida fluidez en la circulación de accesos y salidas de los muelles, a la vez que evitar una indebida ocupación de las explanadas de los muelles por personas y vehículos, que puedan entorpecer las operativas directamente relacionadas con los pasajeros y los servicios a los buques.

Por todo ello, con el fin de orientar la actuación de los distintos servicios y unidades de la Autoridad Portuaria encargados de la gestión y explotación de las Instalaciones Portuarias de Puertos de Las Palmas, y de las operaciones de buques de crucero en las mismas, se dicta la presente Instrucción, al amparo de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la posibilidad de que los órganos administrativos dirijan las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

Además, tal y como establece el citado Artículo 6.1, en su párrafo segundo, se estima conveniente la publicación de esta Instrucción en el Boletín Oficial de la Provincia, para general información de todas las personas que pudieran resultar interesadas, y su difusión en la web de la Autoridad Portuaria de Las Palmas de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación

La presente Instrucción, tiene por objeto detallar los criterios y procedimiento para regular el acceso de personas

y vehículos a la zona de seguridad de las Instalaciones Portuarias del Puerto de Las Palmas, de Arrecife y del Puerto del Rosario, durante las operaciones de buques de crucero en las mismas.

Artículo 2. Fundamentos legales y órgano competente para otorgar la autorización de acceso.

Esta Instrucción se dicta en el ejercicio de las funciones de dirección y gestión ordinarias de la entidad y de sus servicios generales establecidas en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

La Autoridad Portuaria de Las Palmas (en adelante, APLP), a través de sus representantes en los distintos puertos, es el órgano competente para autorizar la entrada a las zonas controladas y restringidas de las instalaciones portuarias bajo su gestión.

Artículo 3. Personas y vehículos susceptibles de ser autorizados para acceder a las zonas controladas / restringida de las instalaciones portuarias durante las operaciones de buques de crucero.

Los criterios de autorización sobre las personas y vehículos susceptibles de ser autorizados para acceder a los muelles de las instalaciones Portuarias durante las operaciones de buques de crucero serán los que en cada momento establezca la APLP, como responsable de la protección de la Instalación Portuaria, en función de los recursos disponibles, el riesgo que se aprecie y los diferentes cambios de Niveles de Protección.

Con carácter general y en base al tipo de servicio que se presta, a continuación se relacionan los criterios, no exhaustivos, bajo los que la APLP podrá autorizar a aquellas personas o vehículos que pretendan acceder a la Zona Controlada o Restringida de Seguridad de las Instalaciones Portuarias:

a) Personas y vehículos de las empresas autorizadas para prestar servicios portuarios tanto al buque crucero, como a otros buques atracados en el mismo muelle, siempre que su Consignataria haya solicitado específicamente dichos servicios.

b) Personas y vehículos de las empresas autorizadas para prestar servicios comerciales en el puerto siempre que estos servicios hayan sido solicitados por la Consignataria del buque, que será quien deberá acreditar en su solicitud que estas empresas han sido contratadas por el buque para prestarle los servicios correspondientes.

c) Las empresas con autorización o concesión / autorización temporal de uso del dominio público portuario que tengan sus oficinas o instalaciones ubicadas dentro de la zona controlada o restringida de la Instalación Portuaria.

El personal y vehículos pertenecientes a estas empresas accederán a la instalación portuaria de forma automática con sus tarjetas identificativas. En caso de no disponer de estas tarjetas, las empresas deberán facilitar a la APLP los datos de las personas que prestan sus servicios en sus instalaciones y deberán figurar en la relación de personas autorizadas que la APLP facilite al servicio de control de la Policía Portuaria en cada jornada que se encuentre un crucero atracado en esa zona, quien podrá requerir su identificación, y en caso de no identificarse se les denegará el acceso.

Salvo que exista una zona habilitada para aparcamientos, los vehículos pertenecientes a estas empresas deberán ubicarse fuera de estas zonas.

El acceso de las personas y vehículos externos que realicen servicios comerciales con estas empresas, ubicadas dentro de la zona controlada o restringida, precisarán de la comunicación previa por parte de éstas últimas a la APLP, aportando los datos de las personas y vehículos, con el fin de obtener la correspondiente autorización. El Puesto de Control de acceso de la Policía Portuaria podrá requerir su identificación, y en caso de no identificarse se les denegará el acceso.

Salvo que exista una zona habilitada para aparcamientos, los vehículos pertenecientes a estas empresas deberán ubicarse fuera de estas zonas.

d) La Consignataria representante del buque atracado en la Instalación Portuaria.

e) Personal y vehículos de la APLP en el ejercicio de sus funciones.

f) Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones y competencias

g) Integrantes de grupos que pretenden agasajar o dar la bienvenida a los pasajeros del buque, siempre que el buque haya declarado su conformidad y hayan sido autorizados por la APLP.

h) Personas y vehículos de empresas cuyos servicios hayan sido solicitados o contratados por el buque crucero a través de su Consignataria específica.

En cumplimiento de la normativa de Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias, así como de otras de Protección que sean de aplicación, la APLP podrá establecer otros criterios específicos de autorización distintos a los anteriores y de superior jerarquía, que garanticen el cumplimiento de las mismas.

Artículo 4. Personas y vehículos que no serán autorizados para acceder a las zonas controladas / restringida de las instalaciones portuarias durante las operaciones de buques de crucero.

La APLP no autorizará el acceso a la Zona Controlada o Restringida de las Instalaciones Portuarias a las empresas o particulares que pretendan prestar los servicios y actividades que a continuación se relacionan:

a) Con carácter general, queda prohibido el acceso a toda persona o vehículo no autorizado o que no se encuentre incluido en los apartados del artículo 3 de esta Instrucción.

b) Personas y vehículos de empresas cuyos servicios no hayan sido solicitados o contratados por el buque crucero a través de su Consignataria específica.

c) Empresas de servicios que hayan sido contratadas individualmente por los pasajeros.

d) Empresas que, aun estando autorizadas por la APLP a prestar servicios comerciales en el puerto con carácter general, no hayan sido contratadas o solicitadas por el buque crucero.

e) Los coches, motos, bicicletas, autobuses de excursiones, etc..., de empresas con autorización o concesión / autorización temporal de uso del dominio público portuario que tengan sus oficinas o instalaciones ubicadas dentro de la zona controlada o restringida de la Instalación Portuaria, y que se ofrezcan a los pasajeros, deberán ubicarse fuera de estas zonas, salvo que exista una zona habilitada para su depósito. Asimismo, el personal de estas empresas no podrán salir al encuentro del pasajero, en cuyo caso el servicio lo realizarán desde las propias oficinas o lugar autorizado.

Las personas y vehículos cuyo acceso a la zona controlada o restringida no haya sido autorizado por la APLP deberán permanecer fuera de los límites de la Instalación Portuaria y en aquel lugar que señale la Policía Portuaria, que podrá ser diferente en cada momento, en función de las necesidades de explotación portuaria.

Excepcionalmente, la Policía Portuaria podrá autorizar el acceso a pie, para la recogida de sus clientes (nunca con vehículo) a la zona controlada, a las personas de empresas autorizadas para prestar servicios comerciales, como pueden ser, entre otras, guías turísticos oficiales, empresas turísticas locales, o empresas de transporte discrecional, siempre que hayan sido contratadas individualmente por pasajeros y así lo acrediten ante la Policía Portuaria y se identifiquen debidamente ante la misma con sus datos personales y de la empresa a la que prestan sus servicios.

Artículo 5. Control de acceso de personas y vehículos

El control de acceso a las zonas controladas y restringidas de las instalaciones portuarias lo realizará la Policía Portuaria mediante la identificación de personas y vehículos.

El responsable de la APLP para estas operaciones en cada puerto, entregará a la Policía Portuaria la relación de personas y vehículos autorizados a acceder a las zonas controladas y restringidas de cada buque de cruceros.

La Policía Portuaria solo permitirá el acceso de las personas y vehículos que hayan sido autorizados por la APLP, incluidos en el artículo 3 de esta Instrucción, y que se encuentren en la relación de personas y vehículos autorizados.

Por el contrario, impedirá el acceso de toda persona o vehículo que no reúna las condiciones anteriores.

Artículo 6. Solicitud de acceso a la zona controlada / restringida de las Instalaciones Portuarias.

La empresa Consignataria en los respectivos puertos (Las Palmas, Arrecife y Puerto del Rosario) del buque de crucero al que represente, tanto sea en operativas de Puerto Base como de Tránsito, deberá enviar a la Autoridad Portuaria de las Palmas, en cada escala del buque, un fichero ajustado al formato establecido en el Anexo I a las presentes Instrucciones con la información relativa a personal y vehículos de las diferentes empresas o servicios que precisen autorización de acceso a la zona controlada o restringida de las Instalaciones Portuarias, exclusivamente a través de los siguientes correos electrónicos:

Puerto de Las Palmas: seguridad@palmasport.es

Puerto de Arrecife: duearrecife@palmasport.es;

Puerto del Rosario: operacionesfue@palmasport.es

Dicha información deberá estar en poder de esta Autoridad Portuaria con la suficiente antelación, a fin de que pueda ser cotejada y autorizada, en horario laboral de 08:00 a 14:00 horas. En caso de mediar entre la fecha de solicitud y la de la operación prevista un sábado, domingo y festivo, o festivo posterior al domingo, la solicitud se deberá enviar antes de las doce (12:00 h) horas del viernes anterior.

De existir un día festivo entra la fecha de solicitud y la de operación, la petición se realizará antes de las doce (12:00 h) horas del día laborable anterior al festivo.

Fuera de los horarios señalados, no será atendida ninguna petición de autorización.

En el caso de que el buque recale en puerto más de una vez, la información relativa a las personas y vehículos que precisen acceder a las Instalaciones Portuarias, deberá actualizarse en cada escala, pues por motivos de seguridad, la información suministrada sólo será válida para el día en que se realice la operativa prevista y no para futuras escalas.

Artículo 7. Tratamiento de la información de Protección

Los datos contenidos en el fichero ajustado al formato establecido en el Anexo I a las presentes Instrucciones, tendrán la finalidad de controlar el acceso y se ajustará a lo previsto en la Instrucción 1/1996, de 1 de marzo, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre ficheros automatizados establecidos con la finalidad de controlar el acceso y en la normativa de Protección Portuaria, aplicando los procedimientos necesarios para asegurar el mantenimiento de la confidencialidad de las materias tratadas en el mismo contra accesos o divulgación no autorizados.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de junio de dos mil diecisiete.

El DIRECTOR, Salvador Capella Hierro.

ANEXO I

Nombre	Apellidos	DNI o Pasaporte	Empresa	Zonas de accesos del puerto autorizadas	Matrícula Vehículo	Marca	Modelo	Uso (empresa/particular)